

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos linea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

*Extracto oficial de la Sesion celebrada por la Diputacion provincial el dia 8 de Noviembre de 1872.*

Fué abierta á las diez y media de su mañana, con la lectura y aprobacion del acta anterior.

Excusaron su asistencia los Sres. Biadé y Galcerán.

De conformidad con lo expuesto por la Direccion de caminos vecinales, se acuerda nombrar un operario pontonero y un auxiliar para vigilar y atender al entretenimiento del puente de barcas sobre el rio Ebro de Tortosa y que se exite el celo del Ayuntamiento para que preste gratuitamente los auxilios necesarios en épocas de grandes avenidas y casos fortuitos de inminente ruptura ó deterioro.

Dióse lectura á otra comunicacion del mismo Director pidiendo se aclare la condicion 2.ª, bajo las cuales se verificó la incautacion del citado puente por la provincia; declarado el punto suficientemente discutido, por mayoría se votó afirmativamente la siguiente proposicion: *Está el Ayuntamiento de Tortosa obligado á proporcionar el maderamen á pie de obra?*

Se concede permiso al Ayuntamiento de Montmell, para construir una carretera desde dicho pueblo á Bisbal del Panadés, previa instruccion de expediente observándose todos los requisitos legales.

Se ordena el pago de dos libramientos expedidos á favor de D. Jaime Panasachs, contratista de las obras del camino de Réus á Montroig, trozo primero y se autoriza á la Comision permanente para disponer de los billetes del Tesoro existentes en Cartera en la forma propuesta por la Contaduria provincial.

Se autoriza á la Comision permanente para resolver un expediente incoado por el Ayuntamiento de Réus, para prolongar un paseo de aquella ciudad.

Se aprueba una proposicion de la Seccion

cuarta de la Diputacion para la adquisicion de ropas, vestuario y demás efectos para la Casa provincial de Beneficencia y faculta á dicha Seccion con el Sr. Presidente para hacer las compras.

Fué nombrado el Sr. Pasanau, para cubrir la vacante que ha dejado el señor Massiá, en la Seccion de Beneficencia de Tortosa.

El Sr. Castellarnau, pidió al Sr. Presidente procurase realizar el estipendio ofrecido por una serenata que dió la música de la Casa de Beneficencia, y contestó la presidencia se hiciese presente á la Comision provincial.

Se suspende y aplaza la creacion de una imprenta en la Casa de Beneficencia.

Acordose pedir ciertos datos al Arquitecto provincial sobre la reclamacion de pago de obras hechas en la Casa de Beneficencia por los años de 1863 al 66 inclusive, y que en lo sucesivo estas providencias de mera tramitacion se dicten por las respectivas Secciones.

Se aprueba el dictámen de la Seccion tercera respecto al pago de indemnizaciones reclamadas por Jaime Panasachs, contratista del trozo primero de la carretera provincial de Réus á Montroig.

Asimismo fué aprobado otro dictámen de la misma Seccion respecto á la reclamacion de D. Manuel Fabregas, contratista de las obras de fábrica y afirmado del trozo segundo, Seccion cuarta del camino vecinal de Tarragona á Valls por Constanji.

Se autoriza á la Seccion cuarta para proceder y dictar las órdenes oportunas á fin de que tenga lugar el entierro de la Hermana de la Caridad de la Casa de Beneficencia, Sor María Teresa Veladas, con arreglo á los términos del contrato celebrado con el Instituto á que la difunta pertenecía.

Se autoriza á la Comision provincial para establecer el gas en las dependencias de este Palacio.

Se suspende para la próxima reunion el nombramiento de suplentes para las Secciones.

Se levantó la sesion á la una y media de la tarde.

Tarragona 15 de Enero de 1872.—  
Tomás Larráz, Secretario.

### COMISION PROVINCIAL PERMANENTE.

*Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 15 de Enero de 1872.*

Abierta á las once en punto de su mañana bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia, se leyó y fué aprobada el acta anterior.

Se da cuenta de una comunicacion pasada por la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, participando que asistirá á la reunion que debe celebrarse el lunes 15 á las cinco de la tarde para el objeto de deliberar si conviene ó no resolver que las obras del puerto continuen por administracion ó por medio de previas subastas.

Es aprobada la relacion valorada y certificacion de obras ejecutadas per el contratista del tercer trozo del camino vecinal de Sta. Bárbara á la Cénia á la carretera de Ninaroz, durante el mes de Noviembre próximo pasado importante 4.458 pesetas 43 céntimos.

Tambien se aprueba la cuenta de los gastos ocurridos en la Secretaría de la Junta de primera enseñanza durante el mes de Diciembre último, la cual asciende á 27 pesetas.

La comision queda enterada de una nota que ha pasado la Contaduria manifestando que en el sorteo verificado en la Direccion general del Tesoro el dia 27 de Diciembre último, han sido agraciados nueve bonos propiedad de la Diputacion, obteniendo la provincia un beneficio de 900 pesetas, y que deducidos los mismos por deber amortizarse queden todavia en Caja 146 representantes un capital efectivo de 58.400 pesetas al 80 por ciento de su emision y el capital nominal es de 73.600 pesetas.

Vista la solicitud presentada por José Revull Aviñó, pidiendo su ingreso en la Casa de beneficencia de Tortosa: Resultando que es licenciado del ejército de

donde acaba de regresar, y considerando que está en edad y aptitud para ganarse la subsistencia, se acuerda que por el Alcalde de Cherta se emita informe para saber si se halla impedido ó imposibilitado para ganarse la subsistencia haciéndole antes reconocer por un facultativo si el interesado así lo afirmare.

Vista la instancia de María Vidal, vecina de esta ciudad, pidiendo el ingreso en la Casa de Beneficencia de su hijo Francisco: Resultando que este tiene la edad de 13 años: Considerando que puede colocarse en cualquier casa al servicio particular á que siente mas inclinacion, se acuerda no ha lugar.

Vista la exposicion elevada por la Junta directiva de la sociedad Ateneo Tarragonense de la clase Obrera, quejándose de cierto arbitrio que le impone el Ayuntamiento de esta capital sobre toda clase de espectáculos y diversiones públicas que se dan en aquel establecimiento, y el informe emitido por el Ayuntamiento, á fin de resolver con el acierto debido, se acuerda que por el Alcalde se amplie el informe evacuado manifestando el carácter de tales espectáculos ó diversiones, si son estas públicas en el sentido lato de la palabra ó por suscripcion entre los socios exclusivamente, reclamándose tambien á la sociedad un ejemplar del Reglamento ó estatutos por que se rije.

Visto el recurso de D. Luis de Magriñá quejándose de la cuota que se le ha señalado en el reparto vecinal de Marsá, y resultando del expediente instruido que se padeció una equivocacion al fijar dicha cuota, puesto que como hacendado forastero sin casa abierta no debe contribuir mas que con las dos terceras partes del 25 por 100 de lo que por contribucion territorial satisface al Estado cuya equivocacion está pronto á subsanar el Ayuntamiento, se acuerda prevenir á este lo haga así inmediatamente dado caso que todavia no lo hubiere verificado, pues el recurrente solo debe contribuir bajo el tipo de que se deja hecho mérito y con lo que le corresponda para el sosten de la guardia rural.

Visto el proyecto de la carretera de



Mora la Nueva á Hospitalet, con los planos y documentación que le acompaña, esta Comisión acuerda proponer á la Diputación que con arreglo al último párrafo del art. 8.º de la ley de 22 de Julio de 1857, se sirva emitir informe favorable como altamente provechosa á los intereses materiales de la provincia y sobre todo de la comarca que atraviesa.

A fin de proponer lo procedente sobre el proyecto formado por el Ingeniero Jefe de esta provincia, para salvar á la ciudad de Tortosa de las funestas consecuencias que la acarrea su situación respecto del torrente del Rastro, se acuerda que por la Dirección de caminos se emita á la mayor brevedad razonado informe acerca de la utilidad y conveniencia de esta obra y si con ella se ataca ó vulneran derechos adquiridos para en su vista resolver con arreglo al art. 239 de la ley de 3 de Agosto de 1866.

Vista el acta de la sesión celebrada el 1.º de los corrientes por el Ayuntamiento y comisionados de Aiguamurcia: Resultando que ofreció empate la decisión de las protestas presentadas contra la validez de las elecciones municipales y que no consta se interpusiera recurso alguno de alzada, única atribución que corresponde á esta comisión, se acuerda que no ha lugar á deliberar sobre este expediente.

Vista el acta de la sesión celebrada en 10 del actual por el Ayuntamiento y comisionados de Senant: Resultando que en ella fue desestimada la excusa alegada por D. José Monné y Pons, Concejal electo sin que presentara nueva reclamación, se acuerda declarar ejecutorio el fallo inferior.

A la consulta elevada por el Alcalde de Riudoms con fecha 11 del que rige, se acuerda contestar que la falta de un Concejal no es obstáculo para que el Ayuntamiento se constituya con arreglo á la ley el día 1.º de Febrero próximo.

Para mejor proveer remítase á informe del Alcalde de Milá el recurso elevado por varios electores de aquel distrito quejándose de faltas cometidas en la reciente lucha electoral debiendo devolverla á correo seguido junto con el expediente general y acta del día 10.

Visto el expediente general de elecciones municipales verificadas en Tortosa con el recurso de alzada interpuesto por varios electores contra la resolución acordada por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta de escrutinio acerca de las protestas presentadas por abusos cometidos en las elecciones: Considerando que los tres primeros extremos que abraza la citada protesta fueron por actos anteriores á la elección, que son de la exclusiva competencia del Alcalde contra quien todo elector tiene el derecho de utilizar sus acciones en la forma que la ley determina: Considerando que aun cuando en la elección de la mesa definitiva de la Sección segunda, Colegio primero, se observase que solo llevaban la nota de votos emitidos dos Secretarios en vez de los tres que previene la ley, en nada invalidaba la elección mientras en el escrutinio no hubieren diferencias con los votos con el número de papeletas depositadas: Considerando que los abusos á que se contraen los apartados desde el 4 al 13 no resultan debidamente justifi-

cados por los protestantes y si desvirtuados algunos de ellos segun se desprende del acta de la sesión celebrada en 1.º del actual: Considerando que los hechos denunciados en nada afectan á la validez de las elecciones por haberse estas verificado con el mayor orden y espedita libertad de los ciudadanos para emitir sus sufragios, esta Comisión acuerda desestimar la apelación interpuesta y confirmar por tanto el fallo inferior declarando válidas las elecciones municipales de Tortosa.

Enterada la Comisión provincial de la Real orden de 24 de Diciembre próximo pasado publicada en la Gaceta de 11 del actual recibida en este día, y en la que se revoca un acuerdo de la Diputación de Granada resolviendo no renovar la Comisión provincial al inaugurar las sesiones del mes de Noviembre, ha creído encontrarla en oposición con lo resuelto sobre este particular en Real orden de 17 del mismo mes, Gaceta del 22, cuya doctrina es la que había considerado antes como procedente en su opinión y fundada en ella estimaba que la renovación parcial no debía tener lugar en Noviembre próximo pasado. A fin pues de obrar con el mayor acierto y proceder con sujeción estricta á la ley, se acuerda suplicar al Sr. Gobernador, que con la posible premura y haciendo uso del telégrafo si lo cree conveniente se sirva consultar al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, si la renovación parcial de esta Comisión podrá hacerse desde luego en vista de la Real orden del 24, aprovechando la oportunidad de reunirse la Diputación desde el 15 al 20, si ha de aplazarse para la primera reunión del año natural ó sea en 1.º de Abril como parece indicarlo la Real orden del 17 ó qué medio debe adoptarse para regularizar el turno de renovación diferentemente entendido en la mayor parte de las provincias.

Siendo absolutamente imposible al infrascrito Secretario asistir á las sesiones que desde el 15 al 20 ha de celebrar la Diputación, á causa del extraordinario trabajo que sobre el mismo pesa ante esta Comisión que celebra sesión diaria para resolver hasta el 20 los incidentes electorales, se acuerda que en su lugar asista á aquellas el Jefe de Contaduría que desempeñará las funciones al primero cometidas.

Y no habiendo mas asuntos pendientes de despacho se ha levantado la sesión á las dos menos cuarto.

Tarragona 15 de Enero de 1872.—El Secretario, Tomás Larráz.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 4 de Enero.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de suspensión de un acuerdo de esa Comisión provincial sobre inclusión en las listas electorales de La Escala, la Sección de Gobernación y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«En cumplimiento de la Real orden de 16 del corriente, recibida en el día de ayer, ha examinado esta Sección el ex-

pediente relativo á la suspensión de un acuerdo de la Comisión provincial de Gerona, relativo á inclusión en las listas electorales del pueblo de La Escala:

Vista la instancia que D. Pedro Maranges presentó en 13 de Setiembre último ante el Ayuntamiento de la expresada villa para que se comprendieran en las listas electorales á 36 vecinos que no figuraban en ellas:

Visto el acuerdo tomado por el Ayuntamiento en 25 del mismo mes disponiendo la inclusión de cinco de dichos electores, y denegándola en cuanto á los demás por no figurar en el padrón vecinal formado en Junio último:

Vista la providencia dictada con fecha 14 de Octubre por la Comisión provincial en el recurso de alzada interpuesto ante el mismo por el citado Maranges, en virtud de la cual resolvió que el Ayuntamiento de Escala incluyese en el censo electoral á los que por medio de la cédula de vecindad acreditasen hallarse empadronados, reservando, así al exponente como á los demás agraviados, el derecho de exigir á los individuos del Ayuntamiento la responsabilidad á que se hubieren hecho acreedores con arreglo al título 3.º de la ley electoral:

Vista la resolución del Gobernador de la provincia, fecha 30 de Octubre, suspendiendo el acuerdo de la Comisión provincial por suponer con el infringido el art. 20 de la ley electoral:

Vistos los artículos 25 y 26 de la ley expresada, segun los cuales las resoluciones de los Ayuntamientos respecto á inclusión en las listas electorales son apelables ante la Comisión provincial, y las de esta ante la Audiencia:

Visto el art. 50 de la ley provincial de 20 de Agosto disponiendo que no pueda ser suspendida la ejecución de los acuerdos tomados por la Diputación en asuntos de su competencia, aun cuando por ellos y en su forma se infrinja alguna disposición legal:

Considerando que atribuido exclusivamente á los Ayuntamientos, á las Comisiones provinciales y á las Audiencias el conocimiento y resolución de las cuestiones que se originen con motivo de las rectificaciones de las listas electorales, carece de toda competencia el Gobernador de la provincia para entender en tales asuntos:

Considerando que en este concepto no pudo suspender el acuerdo de la Comisión provincial, puesto que la facultad que para ello le concede el art. 48 de la ley provincial se refiere exclusivamente á los casos de incompetencia ó delincuencia, ninguno de los cuales ha tenido lugar en la ocasión presente:

Considerando que á la inmotivada y hasta ilegal suspensión del acuerdo de la Comisión provincial dictada por el Gobernador se agrega la lentitud con que el mismo ha procedido en este asunto, puesto que desde el 15 de Octubre en que se le comunicó el acuerdo no lo suspendió hasta el 30, ni elevó el expediente al Gobierno hasta el 7 de Noviembre, dando lugar con estas dilaciones á que, terminados los plazos para la rectificación de las listas, y próximo á espirar también el señalado para publi-

car las ultimadas, tal vez se vean algunos electores privados de ejercer sus derechos á causa de la incompetencia y lentitud con que ha obrado la citada Autoridad;

La Sección es de parecer:

1.º Que procede alzar la suspensión del acuerdo de la Comisión provincial, indebidamente dictada por el Gobernador de la provincia.

2.º Que si los electores á quienes se refiere este expediente no pudiesen ser incluidos en las listas, ni hacer uso por consiguiente de su derecho, se les reserve su acción para ejercitarla contra quien proceda con arreglo al título 3.º de la ley electoral.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en él mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1871.—Candau.—Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

(Gaceta del 9 de Enero.)

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### EXPOSICION.

SEÑOR: El decreto de 27 de Junio de 1867 suprimiendo gran número de Juzgados de primera instancia y rebajando la categoría de otros muchos, obedeció sin duda al deseo de hacer economías para llegar á todo trance á la nivelación de los presupuestos generales del Estado, que es la constante y más legítima aspiración de cuantos Gobiernos se vienen sucediendo hace algunos años.

No obstante los datos recogidos en justificación de aquella medida, desde luego empezaron á tocarse sus funestos resultados para la pronta y recta administración de justicia. De aquí provino que á los pocos días se publicara el decreto de 14 de Julio restableciendo el Juzgado suprimido en Córdoba, y que por disposiciones posteriores se restableciesen también los de Puente deume, Estepona, Astudillo, Mota del Marqués y Tamarite.

El trascurso del tiempo ha venido á poner de manifiesto los graves inconvenientes de aquella mal entendida economía; y los datos reunidos en el Ministerio que desempeña el que suscribe, demuestran que la larga distancia que media entre muchos pueblos y sus respectivas capitalidades de partido, la falta de comunicaciones en unos y la fragosidad y accidentes del terreno en otros, son obstáculos insuperables para que la justicia pueda administrarse con la prontitud y eficacia que exigen los altos y respetables intereses que le están confiados; especialmente aquellos que encuentran su garantía en las leyes penales.

Para remediar este mal se presentó á las Cortes Constituyentes en 1870 un proyecto de ley impetrando el crédito de 125.000 pesetas con objeto de restablecer algunos de los Juzgados suprimidos; proyecto que después de tomarse en consideración, modificó la comisión nombrada al efecto aumentando



el crédito propuesto hasta 250.000 pesetas para el restablecimiento de todos aquéllos. La interrupción de las sesiones impidió dar forma legal á tan útil pensamiento; y cuando más tarde se incluyó en los presupuestos generales una cantidad con el propio fin, tampoco pudo realizarse por no haber llegado á discutirse los correspondientes al actual año económico.

De esperar es que la división judicial, objeto de preferente atención para el Gobierno de V. M. y á la cual se consagra con el mayor celo la ilustrada Comisión encargada de proponerla; venga á satisfacer las legítimas aspiraciones de la ciencia jurídica. Pero como su planteamiento debe enlazarse con otras reformas importantes en los procedimientos civiles y criminales que requieren profundo y detenido estudio, el Ministro que tiene el honor de dirigirse á V. M., haciéndose eco fiel de la opinión pública, y rindiendo justo acatamiento á los deseos manifestados en el seno de la Representación Nacional, se cree en el deber de dar desde luego satisfacción á las exigencias más apremiantes de la administración de justicia, siquiera sea en la parte limitada que consiente el estado del Tesoro, sin perjuicio de consignar en el próximo presupuesto el oportuno crédito para cubrir esta atención, y de hacer extensivo el mismo beneficio á otras localidades si de los expedientes que al efecto se instruyen aparecen igualmente necesarios.

Fundado en las consideraciones que anteceden, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de Enero de 1872.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

DECRETO.

Tomando en consideración las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablecen los Juzgados de primera instancia de Castro-Urdiales, Cervera del Río Alhama, Gñanadilla, con la capitalidad en Hervás; Allariz, Redondela, Villalba, Mancha Real-Bujalance, Chiclana y Valoria la Buena, que corresponden respectivamente á las provincias de Santander, Logroño, Cáceres, Orense, Pontevedra, Lugo, Jaen, Cádiz y Valladolid, con la categoría de entrada y la misma demarcación que tenían al suprimirse por el Real decreto de 27 de Junio de 1867.

Art. 2.º Los gastos de personal y material que origine dicho restablecimiento se imputarán por ahora al artículo 2.º, capítulo 8.º, sección 3.ª del presupuesto en ejercicio, consignándose la suma necesaria en el que se forme para el año económico de 1872 á 73.

Art. 3.º El Ministro de Gracia y Justicia dictará las disposiciones oportunas para llevar á efecto en todas sus partes el presente decreto.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—AMA-

DEO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 132.

CONSEJO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL FONDO DE REDENCION Y ENGANCHES DEL SERVICIO MILITAR.

Negociado 5.º.—Circular.

Deseando este Consejo proporcionar á los individuos que se enganchen y reenganchen para Cuba toda clase de ventajas, y considerando que una de las más beneficiosas sería la de facilitarles los medios de aliviar á sus familias en sus necesidades mientras permanezcan en dicha Isla, ha acordado que cuantos individuos se hallen acogidos á la ley de enganches en la Isla de Cuba y quieran dejar consignadas á sus familias las cantidades que en tal concepto devenguen, puedan hacerlo, con cuyo objeto lo harán presente á sus Jefes, para que éstos lo consiguieren en la casilla de Observaciones de los estados de reclamación en la misma forma que lo verifican con los que las dejan en depósito, expresando además en los mismos el nombre de la persona y el punto de su residencia para que le sean entregadas previa la justificación de su existencia en la forma correspondiente.

Los que residieren en esta Corte recibirán sus asignaciones en las oficinas de este Consejo, y los que se hallaren en cualquier punto del territorio remitirán á las mismas el citado documento por conducto de la autoridad local, para que pueda remitirse lo que le corresponda en letra girada á su favor.

Madrid 20 de Diciembre d. 1861.—El Teniente General, Presidente, Facundo Infante.

CONSEJO DE REDENCION

ENGANCHES MILITARES.

La crisis económica que nuestro país ha atravesado durante el largo período revolucionario que acaba de pasar, no podia dejar de reflejarse en las operaciones del Consejo que tengo la honra de presidir, perturbando hasta cierto punto la marcha regular y ordenada que desde su creación ha seguido en todas ellas y retrasando el puntual cumplimiento de sus deberes en menoscabo del merecido crédito de que desde su instalación ha disfrutado.

Pero si bien es cierto que por consecuencia de la causa expuesta, el Consejo de redenciones ha podido sufrir alguna contrariedad en su manera ordinaria de proceder, y que ha llegado á hacerse mayor por obligaciones imprevistas nacidas de los licenciamientos extracordinarios que han tenido lugar como consecuencia del cambio político que se ha operado, también lo es que esta Corporación tiene el firmísimo propósito de mantener su buen concepto á la mayor altura, sin que para ello le arredren las dificultades que puedan presentarse y

que han venido esplotándose en estos últimos tiempos de una manera harto perjudicial para los acreedores del Consejo á la vez que depresiva para el crédito del mismo.

A cortar, pues, de una manera resuelta los abusos y perjuicios á que á dado lugar la codicia y mala fé de unos y la credulidad é ignorancia de otros, es á lo que en adelante se dirigirán muy principalmente los esfuerzos de este Consejo, que contando desde luego con la eficaz cooperación de V. S. y de todas las autoridades locales de esa provincia, tan interesadas en que sus administrados no sufran menoscabo en la percepción de lo que legítimamente les corresponde, abraza la más completa confianza respecto del buen resultado de sus propósitos.

Conocidas por V. S. las aspiraciones del Consejo y lo mucho que interesa al crédito del mismo llevar al ánimo de sus acreedores la más completa confianza y la absoluta seguridad de que en muy breve plazo serán satisfechos de cuanto por cualquier concepto se les adeude, no creo necesario encarecer á la celosa autoridad de V. S. la conveniencia de que, por cuantos medios de publicidad estén á su alcance, haga llegar á conocimiento de todos la formal resolución del Consejo antes expuesta de trabajar sin descanso hasta conseguir que sean satisfechos todos sus acreedores, haciéndoles comprender que lo serán sin que por su parte tengan necesidad de molestarse, pues el Consejo se propone girar los créditos á favor de los mismos interesados sea cualquiera el punto del territorio en que tengan fijada su residencia, con cuyo objeto y preventivamente se les pasará aviso y se les remitirán sus liquidaciones para su conformidad.

En esta seguridad, ni los acreedores deben tener impaciencia por realizar créditos que consideran de difícil ó largo cobro, ni necesitarán en ningún caso dar poderes á agentes ó personas que se lucran con la escasa fortuna del soldado que despues de haber cumplido honramente y prestado sus servicios á la patria con las armas en la mano, tan acreedor es al interés y consideración del Gobierno de S. M. y á la justa é inmediata satisfacción de sus adquiridos derechos.

Y con el fin de facilitar á este Consejo los medios de atender á todos en sus legítimas pretensiones, he acordado dictar las siguientes disposiciones:

1.º Todo soldado cumplido del ejército, acogido á la ley de reenganches ó los herederos de los fallecidos, podrán dirigirse directamente al Presidente ó Secretario de este Consejo para la reclamación de su ajuste si no conociese el importe de los créditos que alcanzan ó para zanjar cualquier duda que se les ofrezca, en la seguridad de ser contestados inmediatamente en justo respeto á su derecho.

2.º Terminada que sea por este Consejo cada liquidación, se le remitirá por duplicado al interesado para su conformidad. El interesado devolverá un ejemplar de la liquidación, firmando si está conforme con ella y el Consejo inmediatamente le girará el importe total de su crédito.

3.º Siendo muchos los expedientes

de fallecidos que están paralizados por no haber presentado los herederos los comprobantes de su derecho ó por ignorarse su residencia, se recuerda que para poder ser ultimadas es indispensable, además del aviso del punto donde se hallan, que remitan los documentos siguientes:

Los hijos; certificado del Alcalde y Juez municipal acreditando su existencia, y si fuesen menores de edad, en compañía y bajo la tutela de quien viven.

Los padres; certificado del Alcalde y Juez municipal del punto donde residen, acreditando que son padres y por tal motivo sus legítimos herederos, haciendo constar en él si fuese padre ó madre, la defunción del esposo ó esposa.

Los abuelos; igual certificado que los padres, pero expresando en él que adquieren el derecho á heredar por defunción de éstos.

Los hermanos, tíos y demás parientes del difunto, necesitan igual certificado que los abuelos.

Todos los documentos han de venir extendidos en papel sellado de dos reales.

Cuando el fallecido haya testado, deberá acompañarse la copia del testamento legalizada en debida forma por los Jefes del cuerpo, por notarios públicos ó por un Comisario de Guerra.

4.º Los soldados procedentes del ejército de Cuba que hubieren regresado por inútiles ó cumplidos, podrán acudir á este Consejo en reclamación de los haberes á que se consideren con derecho, acompañando al efecto copia certificada por un Comisario de Guerra, de la licencia absoluta, con el fin de que pueda abrirseles su cuenta y hacerse oportunamente su liquidación, pues no constando en este Consejo los que por consecuencia de la guerra de Cuba han continuado allí sirviendo despues de cumplido su plazo obligatorio como procedentes de las quintas, se encuentra en la imposibilidad de liquidarles, en tanto que no promuevan sus reclamaciones, atendido á que por causa de la guerra, la documentación de los cuerpos no se recibe con la regularidad que sería de desear.

5.º Los cumplidos y cualquiera otro que se dirija por escrito á este Consejo, ha de espresar claramente el asunto que consulta, y si se refieren á liquidación de contrato, la fecha en que cumplieron y regimiento en que servían, así como suscribir la reclamación ó carta con sus dos apellidos, y hacer constar claramente el pueblo de su residencia.

6.º Para noticia y satisfacción de todos los acogidos al Consejo, se publicará mensualmente en la Gaceta un estado de las liquidaciones terminadas y abonadas.

Si por los medios indicados logra el Consejo el anhelado fin que se propone deberá á V. S. todo el reconocimiento que merece el haber contribuido al buen éxito de una medida que debe reflejar en beneficio de las clases más necesitadas, á la vez que del elevado crédito de la Dependencia cuya dirección me está confiada.

Todo lo cual encarezco á V. S. haga sea lo más conocido posible aun en las pequeñas localidades, valiéndose para ello de cuantos medios le dicten su re-



conocido celo é interés, en asunto que lo es de alguna gravedad, y necesario llegue á conocimiento de todos, con el eficaz apoyo que de V. S. espera reconocido este Consejo.

Madrid 22 de Diciembre de 1871.—El Teniente General, Presidente, Facundo Infante.

*Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento del pueblo de MASROIG, en el mes de Diciembre último.*

Dia 17. Se acordó reunir los datos necesarios para contestar á los Interrogatorios relativos al estado de las clases obreras, insertos en los *Boletines oficiales* números 292, y siguientes.

Dia 31. Se dió cuenta de la circular de la Excm. Diputación provincial continuada en el *Boletín* núm. 312 sobre el descubierto en que se encuentra este pueblo por el recargo provincial á la contribucion del Impuesto Personal de los años 1868 á 69 y 1869 á 70, condenando el del primero con tal que se cubra el del segundo dentro de dos meses; y en su vista acordó que se practiquen cuantas diligencias sean conducentes para el cumplimiento de dicha circular.

Masroig 9 de Enero de 1872.—Carlos Soler, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, José Folch.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 133.

Don Pompeyo Sostres, regente el Juzgado de primera instancia de Sort.

Por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo, á Antonio Tora, labrador, vecino del pueblo de Tornafort, para que dentro nueve dias comparezca en este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en méritos de la causa formada contra el mismo sobre hurto de efectos y daños á Antonio Minoves; apercibiéndole que de no verificarlo se continuará el proceso en rebeldía irrogándole el perjuicio que hubiese lugar.

Dado en Sort á once de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Pompeyo Sostres.—Francisco José Aytes.

Núm. 134.

Don Juan Vazquez Gallardo, Comendador ordinario de la orden española de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la villa y partido de Figueras.

En virtud del presente, se cita y llama á Andrés Juncá y Vila, casado, de sesenta años, natural de Llanás, sin domicilio fijo, para que dentro el término de treinta dias, se presente ante este Juzgado y escribanía de D. José Conte Lacoste, á recibir la notificación de la sentencia proferida en méritos de la causa criminal que contra él se sigue por el delito de injurias y amenaza á los agentes de la autoridad; apercibido que de no verificarlo le

parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Figueras á cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Juan Vazquez.—Por mandado de S. S., José Conte Lacoste.

Núm. 135.

Don Simon Canut, Juez municipal de esta villa y como á tal regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por fallecimiento del propietario.

Por el presente primer pregon y edicto, cito, llamo y emplazo á Miguel Sastre y Pedro N., pastores, que se hallaban sirviendo en el pueblo de Coll, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias comparezcan ante este Juzgado á fin de rendir cierta declaracion en méritos de la causa criminal que en este dicho Juzgado se sigue, contra Antonio Bardagi sobre lesiones inferidas á Miguel Señis; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la villa de Tremp á diez de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Simon Canut.—Por mandado de S. S., Pascual Saura, Escribano.

Núm. 136.

Don Jacinto Cudós, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto y pregon cito llamo y emplazo á Francisco Castro, de veinte y cinco años de edad, natural de Curullada, esquilador; Francisco Castro, natural de Grans, de veinte y un años de edad, equilador, é Ignacia Castro, natural de las Borjas, todos gitanos y vecinos de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que en el improrogable término de nueve dias se presenten de rejas á dentro en las cárceles de este partido para recibirles declaracion indagatoria en causa criminal contra los mismos por homicidio de Miguel Salamó y defenderse despues de los cargos que de la misma les resulten; apercibiéndoles que no verificándolo, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Lérida á tres de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Jacinto Cudós.—Por mandado de S. S., José Sales.

## ANUNCIOS.

### REVISTA DE ADMINISTRACION (ANTES DE GOBERNACION.)

*Obra indispensable en todas las oficinas del Estado y de los particulares, Ayuntamientos y demas corporaciones que tengan alguna relacion con los Ministerios de Gobernacion, Hacienda y Fomento.*

#### BASES DE LA PUBLICACION.

Consta de una *Seccion doctrinal*, en la que se tratarán con la oportunidad debida las materias de estos ramos que más merezcan la atencion pública.

*Otra legislativa*, que tendrá todas las

leyes, decretos, reales órdenes, disposiciones de los Centros directivos y dictámenes de los Cuerpos consultivos de interés y que, la mayor parte de ellos, no ven la luz pública en la *Gaceta* ni en los periódicos administrativos.

*Otra especial de legislacion*, en la que se insertarán aquellas resoluciones de fecha atrasada que sea conveniente reproducir, y las que nuestros suscritores deseen conocer ó tener coleccionadas en esta *Revista*.

*Otra de consultas*, en la que, con la brevedad posible y con datos de los Centros oficiales, para mayor autoridad, se evacuarán gratis las que se sirvan hacer los suscritores.

*Otra de la Redaccion de la Revista*, en la que, aparte de otros asuntos, se harán los comentarios y observaciones oportunas para el más fácil conocimiento y aplicacion de las disposiciones administrativas.

*Otra del movimiento del personal* de dichos Ministerios, y otra, en fin, de *Noticias generales* de la Administracion del Estado.

Más adelante se abrirá una seccion de legislacion administrativa extranjera, comparada con la española, y se irán introduciendo todas las reformas convenientes en beneficios de nuestros suscritores.

#### CONDICIONES MATERIALES.

Se publica los dias 1, 8, 16 y 24 de cada mes. El número consta de 32 páginas, sin perjuicio de dar gratis los suplementos que la abundancia de original exija.

La correspondencia se dirigirá al Administrador de la *Revista*, Beatas, 20, principal, Madrid. Las cartas que contengan sellos deberán certificarse.

El pago de la suscripcion se hará por trimestres anticipados, sin cuyo requisito no servirá número alguno, así como tampoco á los que no la renueven oportunamente.

#### PRECIO DE LA SUSCRICION

En Madrid, un mes.....	6 rs.
En provincias, un trimestre.	18 »
En Ultramar y extranjero un semestre.....	60 »
Número suelto.....	4 »

#### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid en la librería de San Martín (Puerta del Sol.)

En provincias remitiendo á la *Administracion de la Revista*, Beatas, 20, principal, el importe en sellos ó letra de fácil cobro en *carta certificada*.

#### TRATADO ELEMENTAL.

### DE ANATOMÍA-MÉDICO QUIRÚRGICA.

Ó sea Anatomía aplicada á la Patología y á la Terapéutica médica y quirúrgica, á la Obstetricia y á la Medicina legal: por el doctor D. Juan Creus, catedrático propietario de esta asignatura en la Facultad de medicina de la Universidad de Granada. *Segunda edicion*, considerablemente aumentada y enriquecida con unos 1000 grabados intercalados en el texto Madrid, 1872. Un magnifico tomo en 8.º

Se acaba de poner á la venta la primera entrega, que consta de 10 pliegos, 160 páginas, ilustradas con 152 grabados. Precio: 2 pesetas y 50 céntimos en Madrid y 2 pesetas y 75 céntimos en provincias, franco de porte.—Las demas entregas se publicarán á la mayor brevedad.

Se suscribe en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Topete, número 10, Madrid.—En la misma librería hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de librería.—*Gran surtido* de Agendas, Almanagues y Calendarios ilustrados, españoles y extranjeros, para 1872.

## MANUAL

### DE HACIENDA MUNICIPAL

por

D. Francisco Coronado,

Secretario del Gobierno de la provincia

DE LÉRIDA.

#### COMPRENDE:

La ley de 23 de Febrero de 1870 sobre arbitrios.

El título 4.º de la Ley municipal de 20 de Agosto del mismo año que aquella pone en vigor.

El Reglamento para su ejecucion de 20 de Abril del mismo año.

La Ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870 aplicada al municipio.

La instrucion de procedimientos contra deudores.

Circulares de los Ministerios de Gobernacion y Hacienda y otras disposiciones legales de referencia.

*Comentarios, notas y formularios prácticos* para la mejor inteligencia y aplicacion de todas, que faciliten á los Ayuntamientos la organizacion de su Hacienda, y el planteamiento de los nuevos principios económicos que las mismas establecen.

Un tomo en cuarto de mas de 200 páginas.—Precios 2 pesetas, y fuera de la capital 2 pesetas 50 céntimos.

Se vende en la portería del Gobierno de la provincia.

## CARTILLA

DEL

### SISTEMA MÉTRICO DECIMAL

DE

PESAS Y MEDIDAS

por

D. JOSÉ M. MIGUEL Y FONTANILLES,

Ingeniero industrial, Agrimensor, Maestro de obras y Profesor de ciencias.

Véndese dicha cartilla en la imprenta de este periódico á 50 céntimos de peseta.

IMPRESA DE RAMON MESTRES, RAMBLA, 33.